



21 de diciembre de 2016

(16-7004)

Página: 1/14

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

RESPUESTAS DE SAINT KITTS Y NEVIS

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

(a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles*

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Derecho de Autor, el artículo 61 de la Ley de Patentes, el artículo 26 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Marcas Colectivas y Nombres Comerciales, el artículo 22 de la Ley de Indicaciones Geográficas y el artículo 23 de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, el Tribunal Superior (el término "Tribunal Supremo" se puede utilizar en su lugar) es competente en los casos de litigios relacionados con la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de derechos de propiedad intelectual respectivos. En determinados casos en los que los delitos penales se pueden juzgar por vía sumaria, estos se dirimirán en el tribunal de instrucción.

La Federación forma parte del Tribunal Supremo de la Organización de Estados del Caribe Oriental y, por consiguiente, desde el punto de vista del procedimiento está regulada por el Reglamento Procesal Civil de 2000, aplicable en el Caribe Oriental. La jurisdicción está basada en el derecho consuetudinario ("common law") y, como tal, se rige por una combinación de legislación y decisiones judiciales. El Tribunal Supremo consta del Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación del Caribe Oriental con competencias de apelación. El órgano de última instancia es el Consejo Privado y, de forma muy limitada, el Tribunal de Justicia del Caribe si se trata de determinadas cuestiones relativas al Mercado y Economía Únicos de la CARICOM.

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

Los titulares de derechos o los licenciatarios exclusivos son, por lo general, las únicas personas que pueden hacer valer derechos de propiedad intelectual. Con arreglo al Reglamento Procesal Civil del Caribe Oriental (2000), que regula las cuestiones de procedimiento en asuntos civiles en el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación, el objetivo primordial del tribunal es dirimir los casos de manera imparcial. El epígrafe d) del párrafo 1 del artículo 25 del Reglamento exhorta expresamente al tribunal a juzgar los casos en la medida de lo posible sin requerir a las partes que comparezcan ante el tribunal. El Código de Procedimiento Judicial, que regula los asuntos que incumben a los juzgados de instrucción, estipula en el artículo 76 que una parte puede comparecer en persona o representada por un abogado cuando se trata de asuntos penales. Las comparecencias en persona, por consiguiente, no son obligatorias, pero la decisión a este respecto quedará en manos del juez o magistrado, quien tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso.

¹ Documento IP/C/5

[https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?DataSource=Cat&query=@SymbolMatch="IP/C/5"+OR+"IP/C/5/*"&Language=English&Context=ScriptedSearches&languageUIChanged=true#](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?DataSource=Cat&query=@SymbolMatch=).

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

Los artículos 33, 48, 134 y 136 de la Ley de Derecho de Autor confieren a una parte el derecho de solicitar al tribunal que dicte una orden que obligue a la parte contraria a entregar el material infractor que pueda tener en su poder. Este derecho se aplica a las mercancías que infringen el derecho de autor y derechos conexos tanto en procedimientos penales como civiles. La Ley de Patentes otorga derechos similares a los demandantes para solicitar una orden de entrega (párrafo 2) del artículo 40). La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio no contiene provisiones similares, pero el Reglamento Procesal Civil del Tribunal Supremo del Caribe Oriental faculta a los jueces del Tribunal Superior a dictar medidas correctivas provisionales, entre ellas las órdenes de entrega de las mercancías (epígrafe k) del párrafo 1) del artículo 17). El procedimiento de los tribunales de instrucción no dice nada sobre esta cuestión.

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

En general, corresponde a las partes indicar que las pruebas aportadas constituyen información confidencial. En función de su naturaleza, las pruebas pueden estar selladas o protegidas de alguna otra forma. Se guardarán en uno de los almacenes del tribunal, al que solo tendrán acceso determinados funcionarios judiciales. Todos los funcionarios públicos prestan juramento de confidencialidad al incorporarse a la administración pública.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Obsérvese que, por lo general, en todas las causas civiles de infracción de los derechos de propiedad intelectual, se podrá adjudicar el pago de las costas y los honorarios de los abogados con arreglo al Reglamento Procesal Civil o al Código de Procedimiento Judicial.

Medidas correctivas relativas al derecho de autor

Las infracciones del derecho de autor son susceptibles de reclamación por el titular del derecho de autor y, a reserva de ciertas disposiciones, en toda acción que se emprenda a tal efecto, el demandante dispondrá de los mismos medios de reparación, en forma de resarcimiento por daños y perjuicios, mandamiento judicial, liquidación de beneficios, etc., que los correspondientes a la infracción de los derechos morales o económicos. Las personas cuyos derechos se hayan vulnerado, o estén en peligro inminente de ser vulnerados, pueden entablar un procedimiento judicial ante el Tribunal Superior con el fin de solicitar un mandamiento judicial provisional. La declaración de un mandamiento judicial no impedirá a una persona recibir la indemnización que le corresponda por las pérdidas sufridas como consecuencia de la infracción de su derecho. Los mandamientos judiciales se pueden dictar junto con otras medidas correctivas contempladas en la Ley u ordenadas por el tribunal. Asimismo, se pueden dictar en cualquier momento, incluso después de que se haya pronunciado el fallo o antes de que se haya presentado una reclamación (Reglamento Procesal Civil, de 2000, párrafo 2) del artículo 17). Se pueden solicitar dando aviso a las partes contrarias o sin aviso previo.

Resarcimiento de daños y perjuicios

Si resulta probada o admitida una infracción del derecho de autor, el tribunal, teniendo en cuenta las ventajas que esta infracción aportó al demandado, el carácter flagrante de la infracción y todas las demás consideraciones pertinentes, estará facultado para establecer, al determinar la cuantía de la reparación por la infracción cometida, que se conceda el resarcimiento adicional que estime oportuno a la luz de las circunstancias del caso de que se trate.

Si en una acción por infracción del derecho de autor se demuestra que, en el momento de producirse dicha infracción, el demandado no sabía ni tenía motivos razonables para creer que estuviera vigente un derecho de autor sobre la obra en cuestión, el demandante no tendrá derecho a exigirle ningún resarcimiento por daños y perjuicios. Sin embargo, este hecho no afectará a ninguna otra medida correctiva de la que pueda valerse el demandante a que se refiere ese subapartado (artículo 32).

En el párrafo 5) del artículo 35 se prevé que, cuando una demanda por infracción de derechos de autor esté relacionada, total o parcialmente, con una infracción con respecto de la cual el titular del derecho de autor y un licenciatario exclusivo tengan o hayan tenido derechos de incoar acciones concurrentes, independientemente de si el titular del derecho de autor y el licenciatario exclusivo son partes o no en la causa, el tribunal:

- a) tendrá en cuenta, al evaluar los daños y perjuicios, las condiciones de la licencia y las reparaciones pecuniarias que ya se les hayan concedido o de que disponen cada uno de ellos con respecto de la infracción;
- b) no ordenará una liquidación de beneficios si se ha dictado una indemnización por daños y perjuicios o si se ha ordenado una liquidación de beneficios en favor de alguno de ellos con respecto de la infracción; y
- c) si se dicta una liquidación de beneficios, prorrateará los beneficios entre estas personas en la forma que el tribunal considere justa, a reserva de lo que disponga cualquier acuerdo entre ellas.

En lo que concierne a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, el artículo 112 dispone que un titular del derecho de autor puede recibir una compensación de una cuantía razonable por daños y perjuicios si, en la causa, el demandado demuestra que la grabación ilícita ha sido adquirida de buena fe por él o por su predecesor en derecho. No se impondrán indemnizaciones por daños y perjuicios a un demandado que demuestre que, en el momento de producirse la infracción, tuviera motivos razonables para creer que se había dado consentimiento (artículo 114).

Destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;

Un titular de derecho de autor puede solicitar al tribunal que dicte una orden a fin de que la copia o el artículo infractores, cuya entrega haya sido exigida, se ponga a disposición del titular del derecho de autor, se destruya o bien reciba el destino que el tribunal decida (artículo 138). Al considerar qué orden, si acaso, debe emitirse, el tribunal ha de tener en cuenta todas las circunstancias del caso y, en particular:

- a) cuando la infracción atañe al derecho de autor relativo a una obra, si otros recursos aplicables en una acción incoada por una infracción de ese derecho son suficientes para resarcir al titular del derecho de autor y proteger sus intereses;
- b) cuando la infracción atañe a los derechos del artista intérprete o ejecutante, si otros recursos aplicables en una acción incoada por una infracción de tales derechos son suficientes para resarcir a la persona o a las personas legitimadas para hacer valer sus derechos y proteger sus intereses.

Además, los miembros de la policía con una categoría no inferior a inspector están facultados para confiscar, retirar o retener cualquier artículo del que se sospeche que es una copia infractora o una grabación ilícita o cualquier otro artículo que, en su opinión, esté destinado a la realización de

dichas copias o grabaciones (artículo 141). El párrafo 4) del artículo 31 dispone expresamente que constituye una infracción la fabricación, importación, posesión durante el curso de una operación comercial, venta o alquiler de un artículo específicamente diseñado o adaptado para fabricar copias de esa obra, a sabiendas o teniendo razones para creer que ha de ser usado para fabricar copias infractoras. Por consiguiente, todos los recursos habituales estarían a disposición de los titulares del derecho de autor cuyos derechos se hayan infringido en alguno de los actos contemplados en el párrafo 4) del artículo 31.

Otras medidas

Además de dictar un mandamiento judicial o una indemnización por daños y perjuicios por infracción de los derechos morales, el tribunal puede ordenar al demandado que publique, en los términos y de la forma que determine, la rectificación correspondiente.

Marcas de fábrica o de comercio

En virtud del artículo 27 de la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, se pueden dictar mandamientos judiciales en el caso de infracciones y de infracciones inminentes. También se pueden dictar indemnizaciones por daños y perjuicios y cualquier otra medida correctiva prevista en la legislación general si se han infringido los derechos de un titular o un licenciario de marcas de fábrica o de comercio. Asimismo, se puede solicitar al tribunal que dicte una orden de confiscación, decomiso o destrucción de cualquier producto o artículo infractor o de cualquier producto o artículo del que el producto o artículo infractor forme parte integrante, así como de cualquier artículo, instrumento u objeto utilizado para fabricar un producto infractor. El artículo 24 de esa misma ley contiene una disposición similar con respecto a cualquier esquema de trazado o circuito integrado infractor o cualquier producto o artículo del que el esquema de trazado o circuito integrado infractor forme parte integrante.

Patentes

Según la Ley de Patentes, la parte demandante que haya incoado una acción judicial por infracción de patente podrá solicitar una reparación en forma de:

- a) un mandamiento judicial para que el demandado desista de cualquier infracción;
- b) una orden para que el demandado entregue o destruya cualquier producto patentado en relación con el cual se haya infringido la patente, o cualquier artículo en el que dicho producto esté inseparablemente integrado;
- c) el resarcimiento por daños y perjuicios en relación con la infracción;
- d) la liquidación de los beneficios obtenidos por el demandado como consecuencia de la infracción;
- e) cualquier otra reparación prevista en la legislación general.

En el párrafo 3) del artículo 40 también se estipula que, cuando se dicten indemnizaciones por daños y perjuicios, el tribunal no ordenará la liquidación de beneficios a favor del demandante derivadas de la misma infracción. En el caso de que se ordenen indemnizaciones por daños y perjuicios, el párrafo 9) del artículo 40 dispone que el tribunal debe calcularlas teniendo en cuenta el monto de una regalía razonable que hubiera correspondido pagar a un titular o subtitular de una licencia respecto de la patente en cuestión.

6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?

No está prevista ninguna circunstancia en que la legislación en materia de propiedad intelectual faculte a los árbitros a ordenar al infractor que identifique a terceros que hayan participado en la producción y distribución de las mercancías y servicios infractores.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

No hay disposiciones que se refieran a situaciones en las que se imponga indebidamente una obligación a los demandados. Solamente la Ley de Derecho de Autor menciona las indemnizaciones en relación con los funcionarios. En virtud del artículo 50, un titular del derecho de autor puede solicitar, por escrito, que el Contralor de Aduanas considere prohibidas determinadas mercancías durante un período de tiempo determinado (no más de cinco años mientras siga vigente el derecho de autor). La ley exige que el titular del derecho de autor resarza al Contralor por cualquier deuda o gasto, con independencia de que se haya constituido una fianza o no.

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

Hasta la fecha, en Saint Kitts y Nevis no se ha presentado ante los tribunales ninguna demanda relacionada con la propiedad intelectual, por lo que no se dispone de información en cuanto a la duración y el costo de los procedimientos. Sin embargo, el Reglamento Procesal Civil exige que los casos se diriman de manera imparcial, con rapidez y procurando reducir los gastos.

b) Procedimientos y remedios administrativos

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.

No hay más procedimientos sobre los que informar.

Medidas provisionales

a) Medidas judiciales

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

Entre las medidas provisionales figuran las siguientes:

- En el marco de la Ley de Derecho de Autor, se faculta al Contralor de Aduanas para restringir la importación de copias infractoras (artículo 50), siempre y cuando el titular del derecho de autor así se lo haya solicitado por escrito. En la solicitud, con arreglo al artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC, el titular del derecho debe aportar pruebas de que la importación se ha producido o es inminente, además de una fianza y una indemnización que ampare al Contralor de Aduanas. El Ministro puede ordenar otras medidas provisionales en relación con esta restricción.
- El tribunal también posee la facultad de dictar un mandamiento judicial en relación con una infracción, real o inminente, de derechos de autor, patentes, marcas de fábrica o de comercio, esquemas de trazado o circuitos integrados. Con ello se persigue, en consonancia con el párrafo 1) del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC, evitar que las mercancías infractoras ingresen en los circuitos comerciales. Esta medida también se aplica a la infracción de marcas de fábrica o de comercio prevista expresamente en el artículo 27.

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

Con arreglo al Reglamento Procesal Civil, los mandamientos judiciales se pueden dictar sin haber oído a la parte contraria.

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

En relación con las restricciones a la importación de productos que infringen el derecho de autor a iniciativa del titular del derecho, por lo general el procedimiento seguido es el previsto en el artículo 50 de la Ley, si bien los detalles concretos, como por ejemplo los plazos, se concretarán en reglamentos que actualmente se hallan en proceso de elaboración. También se incluirán medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

13. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento.

La respuesta a la pregunta 8 es aplicable también a la presente pregunta.

*b) Medidas administrativas***14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

No hay más procedimientos sobre los que informar.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera**15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro de una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

En la Ley de Aduanas (Control y Gestión) figura una lista de mercancías cuya importación por lo general está prohibida. Tales mercancías se pueden confiscar y decomisar. Si el propietario de las mercancías confiscadas desea recurrir la confiscación, hay procedimientos en vigor para determinar si las mercancías deben despacharse. La Ley de Derecho de Autor es la única legislación en materia de propiedad intelectual que faculta expresamente a las autoridades aduaneras para suspender el despacho de las mercancías infractoras, pero su importación está tipificada como delito en todas las leyes sobre propiedad intelectual, lo que resultaría en la confiscación de tales mercancías.

No hay exclusiones explícitas en lo que respecta a las mercancías a las que se pueden aplicar los procedimientos de suspensión. Tampoco quedan excluidas las mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y las mercancías destinadas a la exportación.

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los

requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

En el artículo 50 de la Ley de Derecho de Autor se prevé que el titular de un derecho puede presentar un aviso por escrito al Contralor de Aduanas en el que solicite a este que dispense a las copias infractoras de la obra especificada el trato de mercancías prohibidas. Es obligación del titular del derecho:

- i) aportar pruebas de la importación de las mercancías;
- ii) pagar las tasas que el aviso conlleve;
- iii) aportar una fianza como garantía con respecto a cualquier responsabilidad o gastos en que el Contralor pueda incurrir como consecuencia de la retención de las mercancías; y
- iv) resarcir al Contralor de cualquier responsabilidad o gasto.

El Gobierno de Saint Kitts y Nevis señala la ausencia de disposiciones en lo que concierne a la duración de la suspensión, la indemnización del importador y del propietario de las mercancías, y el derecho del titular a inspeccionar las mercancías con arreglo a los artículos 54 y 57 del Acuerdo sobre los ADPIC, aspectos que abordaremos en nuestro examen legislativo.

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

La respuesta a la pregunta 8 es aplicable también a la presente pregunta.

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

La Ley de Derecho de Autor no atribuye competencias al Contralor de Aduanas para actuar por iniciativa propia. Sin embargo, el artículo 141 de esta Ley faculta a los miembros de la policía con una categoría no inferior a inspector a autorizar las actividades siguientes cuando haya motivos razonables para creer que se está cometiendo una infracción del derecho de autor:

- a) proceder a la entrada y registro de cualquier local o instalación;
- b) detener cualquier embarcación (que no sea un buque de guerra), subirse a bordo de ella y registrarla o hacer lo propio con cualquier aeronave (que no sea un avión militar); o
- c) detener y registrar cualquier vehículo, si el policía tiene sospechas fundadas de que en su interior se halla una copia infractora de una obra o una grabación ilícita o cualquier artículo utilizado para hacer copias infractoras o grabaciones ilícitas o que se pretenda utilizar con ese fin; y
- d) confiscar, retirar o retener:
 - i) cualquier artículo del que el policía sospeche que es una copia infractora o una grabación ilegal o cualquier otro artículo que le parezca destinado a ser utilizado para ese tipo de copias o grabaciones; y

- ii) cualquier objeto que, en su opinión, constituya o contenga, o sea susceptible de constituir o contener, una prueba de la comisión de una infracción con arreglo a la presente Ley.

Las partes perjudicadas, en todos los casos relacionados con la propiedad intelectual, deberán solicitar al tribunal la actuación de la autoridad competente.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

La Ley de Derecho de Autor es la única legislación relativa a la propiedad intelectual que dispone de una autoridad competente, es decir la autoridad aduanera, aparte del Tribunal Superior. La Ley no faculta al Contralor de Aduanas a emprender más acciones que la suspensión del despacho de las mercancías. Las demás medidas correctivas que un tribunal puede dictar se han descrito *supra*.

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

Véase la respuesta a la pregunta 1 *supra*.

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

Propiedad intelectual	Delito	Sanción
Derecho de autor	<p>Párrafo 1) del artículo 46: Comete delito todo aquel que, en un momento en que una obra esté protegida por el derecho de autor en virtud de la presente Ley,</p> <p>a) produzca para la venta o el arrendamiento;</p> <p>b) en el curso de una actividad comercial, venda o arriende, u ofrezca o exponga para la venta o el arrendamiento, exhiba en público o distribuya;</p> <p>c) importe en Saint Kitts y Nevis para otros fines que no sean su utilización privada y personal; o</p> <p>d) distribuya fuera de la actividad comercial en una medida que afecte adversamente al titular del derecho de autor,</p> <p>cualquier artículo del que sepa o tenga motivos para creer que es una copia infractora de esa obra. (Párrafo 1) del artículo 46)</p>	<p>En caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 50.000 dólares o una pena de prisión de dos años como máximo, o ambas sanciones;</p> <p>b) en caso de condena por vía ordinaria, una multa no superior a 250.000 dólares o una pena de prisión de cinco años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 4) del artículo 46)</p>
	<p>Párrafo 2) del artículo 46: Comete un delito todo aquel que, en un momento en que una obra esté protegida por el derecho de autor en virtud de la presente Ley, produzca o tenga en su poder un artículo diseñado o adaptado específicamente para hacer copias de dicha obra, a sabiendas de que se utilizará para hacer copias infractoras para su venta o arrendamiento o para su utilización en el curso de una actividad comercial.</p>	<p>Párrafo 5) del artículo 46: a) en caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 25.000 dólares o una pena de prisión de un año como máximo, o ambas sanciones;</p> <p>b) en caso de condena por vía ordinaria, una multa de 100.000 dólares como máximo o una pena de prisión de tres años como máximo, o ambas sanciones.</p>

Propiedad intelectual	Delito	Sanción
	<p>Párrafo 1) del artículo 135: Comete un delito todo aquel que, sin el consentimiento suficiente,</p> <p>a) produzca para la venta o el arrendamiento;</p> <p>b) importe en Saint Kitts y Nevis para otros fines que no sean su utilización privada y personal;</p> <p>c) tenga en su poder en el curso de una actividad comercial con miras a cometer un acto que infrinja los derechos otorgados por esta parte; o</p> <p>d) en el curso de una actividad comercial:</p> <p>i) venda o arriende;</p> <p>ii) ofrezca o exponga para la venta o el arrendamiento; o</p> <p>iii) distribuya,</p> <p>una grabación que sea, y sepa o tenga motivos para creer que es, una grabación ilegal.</p>	<p>a) en caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 50.000 dólares o una pena de prisión de dos años como máximo, o ambas sanciones; o</p> <p>b) en caso de condena por vía ordinaria, una multa de 250.000 dólares o una pena de prisión de cinco años como máximo, o ambas sanciones.</p>
	<p>Párrafo 2) del artículo 135: Comete un delito, y podrá ser sancionado por ello, todo aquel que ponga los medios para que una grabación de una interpretación o ejecución hecha sin el consentimiento suficiente sea exhibida o reproducida en público, o retransmitida o incluida en un servicio de programas por cable, infringiendo así cualquiera de los derechos otorgados por esta parte, si sabe o tiene motivos para creer que infringe esos derechos.</p>	<p>a) en caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 50.000 dólares o una pena de prisión de dos años como máximo, o ambas sanciones;</p> <p>b) en caso de condena por vía ordinaria, una multa no superior a 250.000 dólares o una pena de prisión de cinco años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 2) del artículo 135)</p>
	<p>Párrafo 1) del artículo 137: Comete un delito todo aquel que declare en falso que tiene autorización de otra persona para dar su consentimiento, a los efectos de lo previsto en la Parte 8 (Derechos relacionados con las interpretaciones o ejecuciones), en relación con una interpretación o ejecución, a menos que crea, con fundamento razonable, que está facultado para ello.</p>	<p>Párrafo 2) del artículo 137: en caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 5.000 dólares o una pena de prisión de seis meses como máximo, o ambas sanciones.</p>
	<p>Párrafo 1) del artículo 143: Sin perjuicio de cualquier otra ley escrita, comete un delito, y podrá ser sancionado por ello, todo aquel que,</p> <p>a) obstaculice deliberadamente a un miembro de la policía en el ejercicio de sus funciones o facultades en virtud de esta Ley;</p> <p>b) deje deliberadamente de atender cualquier requerimiento que un miembro de la policía le haya hecho adecuadamente; o</p> <p>c) sin una excusa razonable, no preste la asistencia que un miembro de la policía le pueda solicitar razonablemente para poder ejercer sus funciones en virtud de esta Ley.</p>	<p>En caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 10.000 dólares o una pena de prisión de un año como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 1) del artículo 143)</p>

Propiedad intelectual	Delito	Sanción
	<p>Párrafo 2) del artículo 143: Comete un delito, y podrá ser sancionado por ello, todo aquel que, cuando se le pida que facilite información a un miembro de la policía en el ejercicio de sus funciones o facultades en virtud de esta Ley, proporcione información falsa o engañosa a la policía.</p>	<p>En caso de condena por vía sumaria, una multa no superior a 5.000 dólares o una pena de prisión de seis meses como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 2) del artículo 143)</p>
<p>Marcas de fábrica o de comercio</p>	<p>Artículo 27: Se considerará infracción cualquiera de los actos incluidos en el artículo 9 de esta Ley que realice en Saint Kitts y Nevis una persona que no sea el titular del derecho objeto de protección sin el consentimiento de este último.</p> <p>Párrafo 1) del artículo 9: Nadie podrá utilizar una marca registrada en relación con los bienes y servicios para los que está registrada, a menos que tenga autorización del titular para ello.</p> <p>Párrafo 3) del artículo 17: Es ilegal la utilización por terceros de un nombre comercial, ya sea como nombre comercial, como marca o como marca colectiva, o la utilización de un nombre comercial o una marca similar que pueda inducir al público a error.</p>	<p>Párrafo 1) del artículo 28: Todo aquel que realice un acto que constituya una infracción según lo definido en el artículo 27 de esta Ley o un acto ilícito según lo definido en el párrafo 3) del artículo 17 de esta Ley comete un delito y podrá ser sancionado, en caso de condena, con una multa de 10.000 dólares como mínimo y 30.000 dólares como máximo o con una pena de prisión de tres años como mínimo y diez años como máximo, o con ambas sanciones.</p>
	<p>Párrafo 2) del artículo 28: Comete un delito, y podrá ser sancionado por ello, todo aquel que,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) falsifique una marca o una marca colectiva; b) fabrique cualquier troquel, matriz, máquina u otro instrumento con el propósito de falsificar una marca o una marca colectiva o de utilizarlos para tal falsificación; c) enajene o tenga en su poder cualquier troquel, matriz, máquina u otro instrumento; d) venda o tenga en su poder para proceder a su venta, mercancías que contengan una marca o una marca colectiva falsificada; e) importe a Saint Kitts y Nevis <ul style="list-style-type: none"> i) cualquier producto o artículo al que se haya aplicado una marca o una marca colectiva falsa; o ii) cualquier otro producto o artículo infractor. 	<p>En caso de condena, una multa de 15.000 dólares como mínimo y 40.000 dólares como máximo o una pena de prisión de cinco años como mínimo y doce años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 2) del artículo 28)</p>
	<p>Párrafo 3) del artículo 28: Comete un delito, y podrá ser sancionado por ello, todo aquel que, sabiendo que son falsas,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) asiente o haga asentar una anotación falsa en el Registro; b) falsifique o haga falsificar un documento para hacerlo pasar por la copia de una anotación en el Registro; o c) produzca, presente o haga que se produzca o presente como prueba dicha anotación o la copia de esta. 	<p>En caso de condena, una multa de 10.000 dólares como mínimo y 30.000 dólares como máximo o una pena de prisión de tres años como mínimo y diez años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 3) del artículo 28)</p>

Propiedad intelectual	Delito	Sanción
	<p>Párrafo 4) del artículo 28: Comete un delito, y podrá ser sancionado por ello, todo aquel que, con el fin de</p> <p>a) engañar a la Oficina del Registrador o a cualquier funcionario en el ejercicio de sus funciones en virtud de esta Ley; o</p> <p>b) intentar que se realice o se omita un acto con arreglo a esta Ley o influir en ese sentido, realice una declaración o una manifestación falsas a sabiendas de que lo son.</p>	<p>En caso de condena, una multa de 5.000 dólares como mínimo y 20.000 dólares como máximo o una pena de prisión de dos años como mínimo y cinco años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 4) del artículo 28)</p>
Patentes	<p>Párrafo 1) del artículo 62: Comete un delito todo aquel que intencionada o deliberadamente realice cualquier acto que constituya una infracción según lo definido en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>Se podrá imponer una multa de 15.000 dólares como mínimo y 40.000 dólares como máximo o una pena de prisión de cinco años como mínimo y doce años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 1) del artículo 62)</p>
	<p>Párrafo 1) del artículo 40: El titular de la patente disfrutará, amén de cualesquiera otros derechos, recursos o acciones que pueda hacer valer, del derecho de incoar, a reserva de lo dispuesto en los artículos 33 4), 35, 38 y 42 de esta Ley, un procedimiento judicial contra cualquier persona que infrinja la patente al realizar, sin su autorización, alguno de los actos enumerados en el párrafo 2) del artículo 33 de esta Ley, o contra cualquier persona que realice actos susceptibles de entrañar una infracción.</p> <p>Párrafo 2) del artículo 33: Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1) serán los siguientes:</p> <p>a) seguir realizando o, en su caso, realizar ese acto por sí mismo;</p> <p>b) si el acto se realizó o los preparativos para realizarlo se hicieron en el curso de una actividad comercial:</p> <p>i) ceder el derecho reconocido en el apartado a) de este párrafo;</p> <p>ii) transmitir el derecho reconocido en el apartado a) de este párrafo a sus herederos a su fallecimiento o, si se trata de una persona jurídica, transmitirlo a su disolución a cualquier persona que se haga cargo de esa parte de la actividad comercial en el curso de la cual se realizó el acto o se hicieron los preparativos para realizarlo;</p> <p>iii) autorizar la realización del acto por quienes en ese momento sean socios suyos en esa actividad comercial; y</p> <p>la realización del acto en cuestión al amparo de las disposiciones de este párrafo no constituirá una infracción de la patente de que se trate.</p>	

Propiedad intelectual	Delito	Sanción
	<p>Párrafo 2) del artículo 62: Comete un delito todo aquel que, sabiendo que son falsas,</p> <p>a) asiente o haga asentar una anotación falsa en el Registro;</p> <p>b) falsifique o haga falsificar un documento para hacerlo pasar por la copia de una anotación en el Registro; o</p> <p>c) produzca, presente o haga que se produzca o presente como prueba dicha anotación o la copia de esta.</p>	<p>Se podrá imponer una multa de 10.000 dólares como mínimo y 30.000 dólares como máximo o una pena de prisión de tres años como mínimo y diez años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 2) del artículo 62)</p>
	<p>Párrafo 3) del artículo 62: Comete un delito todo aquel que, a sabiendas, realice una declaración o una manifestación falsas según las cuales</p> <p>a) al declarante o exponente o a cualquier otra persona se le haya concedido un certificado de patente o de modelo de utilidad respecto de una invención; o</p> <p>b) se le haya concedido una licencia exclusiva o no voluntaria para utilizar un certificado de patente o de modelo de utilidad,</p> <p>y esa declaración o manifestación induzca a otra persona a actuar en ese sentido.</p>	<p>Se podrá imponer una multa de 5.000 dólares como mínimo y 20.000 dólares como máximo o una pena de prisión de dos años como mínimo y cinco años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 3) del artículo 62)</p>
	<p>Párrafo 4) del artículo 62: Comete un delito todo aquel que declare falsamente que un producto o un proceso enajenado a título oneroso es patentado</p>	<p>Se podrá imponer una multa de 4.000 dólares como mínimo y 10.000 dólares como máximo. (párrafo 4) del artículo 62)</p>
	<p>Párrafo 8) del artículo 62: Comete un delito todo aquel que manifieste que ha solicitado una patente respecto de un artículo enajenado por él a título oneroso,</p> <p>a) y no se haya solicitado esa patente; o</p> <p>b) la solicitud haya sido rechazada o retirada.</p>	<p>Se podrá imponer una multa de 4.000 dólares como mínimo y 10.000 dólares como máximo.</p>
Topografías	<p>Párrafo 1) del artículo 25: Comete un delito todo aquel que realice un acto ilegal según el artículo 6.</p> <p>Párrafo 2) del artículo 6: Conforme al párrafo 3) y al artículo 17, el efecto de la protección de un esquema de trazado en virtud de esta Ley será considerar ilícitos los siguientes actos si se realizan sin la autorización del titular del derecho:</p> <p>a) la reproducción total o parcial, mediante su incorporación en un circuito integrado o de otra forma, del esquema de trazado protegido, salvo la reproducción de las partes que no cumplan el requisito de originalidad definido en el artículo 4;</p> <p>b) la importación, venta u otra forma de distribución, con fines comerciales, del esquema de trazado protegido, un circuito integrado que incorpore el esquema de trazado protegido o un artículo que incorpore un circuito integrado de esa índole, siempre que este siga conteniendo un esquema de trazado reproducido ilícitamente.</p>	<p>En caso de condena, se podrá imponer una multa de 15.000 dólares como mínimo y 40.000 dólares como máximo, o una pena de prisión de cinco años como mínimo y diez años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 1) del artículo 25)</p>

Propiedad intelectual	Delito	Sanción
	<p>Párrafo 2) del artículo 25: Comete un delito todo aquel que, sabiendo que son falsas,</p> <p>a) asiente o haga asentar una anotación falsa en el Registro;</p> <p>b) falsifique o haga falsificar un documento para hacerlo pasar por la copia de una anotación en el Registro; o</p> <p>c) produzca, presente o haga que se produzca o presente como prueba dicha anotación o copia de esta.</p>	<p>En caso de condena, se podrá imponer una multa de 10.000 dólares como mínimo y 30.000 dólares como máximo, o una pena de prisión de tres años como mínimo y diez años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 2) del artículo 25)</p>
Indicaciones geográficas	<p>Párrafo 1) del artículo 23: Comete un delito todo aquel que, a sabiendas, realice un acto incluido en el artículo 13.</p> <p>Párrafo 1) del artículo 13: Cualquier persona o grupo de personas interesados puede entablar un procedimiento judicial para impedir, en lo que respecta a las indicaciones geográficas,</p> <p>a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;</p> <p>b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10 <i>bis</i> del Convenio de París;</p> <p>c) la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos o bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.</p>	<p>En caso de condena, una multa no superior a 40.000 dólares o una pena de prisión de doce años como máximo, o ambas sanciones. (Párrafo 1) del artículo 23)</p>

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

El Comisionado de Policía inicia los procedimientos en los tribunales de instrucción y el Fiscal General inicia los procedimientos en el Tribunal Superior.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

En Saint Kitts y Nevis, los particulares pueden entablar procedimientos penales solamente en los juzgados de instrucción. En el párrafo 1) del artículo 31 del Código de Procedimiento Judicial se indica que "cualquier persona" puede presentar una reclamación contra una persona que cometa un delito punible en caso de condena por vía sumaria, a menos que las disposiciones en las que se fundamenta la reclamación por tal delito dispongan que solamente puede presentar este tipo de reclamación una persona o una clase de personas en concreto. Ninguna de las leyes sobre propiedad intelectual dispone que la facultad de iniciar procedimientos penales recaiga únicamente en las autoridades públicas.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Véase la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

Véase la respuesta a la pregunta 8 *supra*.
